

Recurso de Revisión: 03816/INFOEM/IP/RR/2020
Recurrente:
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia de
Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 03816/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto un **Recurrente** o **Particular**, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tianguistenco**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tianguistenco**, misma que fue registrada con el número de folio 00013/DIFTIANGUI/IP/2020, mediante la cual requirió:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

"1. quiero que se me proporcione el último recibo de nómina que se le ha proporcionado a la tesorera del dif de este año 2020, así también quiero los recibos de prima vacacional que se le ha proporcionado en este año 2020. Y también se me proporcione su recibo de aguinaldo del año 2019. 2. quiero que se me proporcione el último recibo de nómina que se le ha proporcionado a la presidenta del dif de este año 2020. 3. quiero que se me proporcione el último recibo de nómina que se le ha proporcionado a la directora del dif de este año 2020. 4. quiero que se me proporcione los seis últimos recibos de luz

Recurso de Revisión: 03816/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Tlanguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

que ha pagado el dif de Tlanguistenco. 5. quiero que se me proporcione el presupuesto anula asignado al área de tesorería del dif de tianguistenco. 6. quiero que se me proporcione los últimos seis recibos de nómina que se le han dado al titular del área de comunicación social del dif de tianguistenco. 7. quiero que se me proporcionen los avisos de privacidad de todas las áreas del dif de tianguistenco.”
(Sic.)

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX.

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado, notificó al Particular la respuesta a su solicitud de acceso a la información, en los siguientes términos:

“...

Dando contestación a lo solicitado me permito referirlo al artículo 92 fracción VIII Y fracción XXV de la página IPOMEX DIF TIANGUISTENCO, donde podrá encontrar la información solicitada en cuanto a la remuneración de la tesorera, presidenta, directora y así mismo del área de comunicación social; también en cuanto hace al presupuesto asignado correspondiente al año 2020.

Lo puede consultar en las siguientes ligas

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/DIFTIANGUISTENCO/art_92_viii.web

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/DIFTIANGUISTENCO/art_92_xxv_a.web

...”

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Recurso de Revisión: 03816/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Tlanguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha once de septiembre de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, en los términos siguientes:

ACTO IMPUGNADO

“no proporciona la información solicitada, pedí el recibo de nómina” (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“no proporciona la información solicitada, pedí el recibo de nómina” (Sic)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. El once de septiembre de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **03816/INFOEM/IP/RR/2020**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el

que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado. El veinticinco de septiembre de dos mil veinte, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió en este instituto el informe justificado por parte del Sujeto Obligado en el cual manifiesta lo siguiente:

Derivado de la solicitud que se contestó se puso a disposición la información requerida en virtud de que en el portal de referencia se encuentra la información de todos los servidores públicos del Sistema DIF Municipal de Tianguistenco y se detalla el nivel de puesto, denominación del puesto, denominación del cargo, área de adscripción, nombre y apellido, remuneración mensual bruta, remuneración mensual neta, percepciones adicionales en especie, sistema de compensación, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, prestaciones económicas y prestaciones en especie, en cumplimiento a la fracción VIII del Artículo 92 de la ley Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios.

Y dentro del artículo 92 fracción XXV de la ley Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios. Se encuentra el presupuesto asignado al área de tesorería.

...

En este orden de ideas, la información solicitada representa el procesamiento de la misma sin embargo, con el fin de prevalecer el principio de máxima publicidad, se adjunta el presente listado que contiene, la caratula de presupuesto asignado, avisos de privacidad, recibos de nómina, recibos de luz, por lo que con fundamento en la fracción III del artículo 192 de ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, solicito el sobreseimiento del referido Recurso de Revisión.

..."

Recurso de Revisión: 03816/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De igual manera el Sujeto Obligado adjuntó una carátula de presupuesto de egresos, su aviso de privacidad integral y el aviso de privacidad de comunicación social, así como varios recibos de nómina y recibos de luz.

d) Vista de Informe Justificado el veintiséis de octubre de dos mil veinte, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, el Informe Justificado entregado por el Sujeto Obligado, a excepción de los recibos de luz y de nómina por estar en versión pública incorrecta, el cual fue notificado a las partes, en esa misma fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). No obstante, lo anterior, el Recurrente omitió realizar manifestación alguna sobre el informe justificado remitido por el Sujeto Obligado.

e) Ampliación del plazo para resolver: El treinta de octubre de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

f) Cierre de instrucción. El treinta de octubre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis

Recurso de Revisión: 03816/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular solicitó al Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tianguistenco, lo siguiente:

1. De la Tesorera del DIF
 - Último recibo de nómina que se le ha proporcionado en el año 2020 (primera quincena de agosto 2020).
 - Recibos de prima vacacional que se le ha proporcionado en 2020.
 - Recibo de aguinaldo del año 2019.
2. De la Presidenta del DIF, último recibo de nómina que se le ha proporcionado en el 2020.
3. Último recibo de nómina que se le ha proporcionado a la Directora del DIF en el año 2020, (primera quincena de agosto 2020).
4. Los seis últimos recibos de luz que ha pagado el DIF de Tianguistenco.
5. El presupuesto anual asignado al área de Tesorería del DIF de Tianguistenco.
6. Los últimos seis recibos de nómina que se le han dado al titular del área de comunicación social del DIF de Tianguistenco.
7. Los avisos de privacidad de todas las áreas del DIF de Tianguistenco.

En respuesta a la solicitud del Particular, el Sujeto Obligado remitió dos ligas electrónicas en donde supuestamente se encuentra la información de las remuneraciones solicitadas y el presupuesto de egresos, razón por la cual el Recurrente se inconformó por la entrega de la información que no corresponde con lo solicitado; por lo que se entrará al estudio del asunto

por el supuesto previsto en el artículo 179, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Establecido lo anterior, lo consecuente es analizar el agravio manifestado por el ahora Recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables a la materia que se resuelve.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Recurso de Revisión: 03816/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Recurso de Revisión: 03816/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Tlanguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

(SAIMEX), con motivo de la solicitud de información y del Recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del Sujeto Obligado cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública.

En ese orden de ideas, es importante señalar que, el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

De lo anterior, se deduce que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, sin la necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

Asimismo, el artículo 24 de la Ley de la materia, dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus

atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, garantizar el derecho de acceso a la información pública.

De las constancias que obran en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y de las respuestas proporcionadas con la finalidad de resolver adecuadamente el Recurso de Revisión que nos ocupa, se analizará la información enviada en respuesta por parte del Sujeto Obligado tanto en respuesta como en informe justificado para verificar qué cumple con lo solicitado por el Particular.

Solicitud	Respuesta	Informe Justificado	Observaciones
1. De la Tesorera del DIF <ul style="list-style-type: none"> • Último recibo de nómina que se le ha proporcionado en el año 2020, • Recibos de prima vacacional que se le ha proporcionado en 2020. • Recibo de aguinaldo del año 2019. 	Proporcionó liga electrónica	Envió varios recibos de nómina es supuesta versión pública	No da cuenta de lo solicitado
2. De la Presidenta del DIF, último recibo de nómina que se le ha proporcionado en el 2020.			
3. Último recibo de nómina que se le ha proporcionado a la Directora del DIF en el año 2020.			
4. Los seis últimos recibos de luz que ha pagado el DIF de Tlanguistenco.	Proporcionó liga electrónica	Remitió diversos recibos de luz en versión pública	No da cuenta de lo solicitado
5. El presupuesto anual asignado al área de Tesorería del DIF de Tlanguistenco.	Proporcionó liga electrónica	Envió la carátula del presupuesto de egresos.	No da cuenta de lo solicitado

6. Los últimos seis recibos de nómina que se le han dado al titular del área de comunicación social del DIF de Tianguistenco.	Proporcionó liga electrónica	Envío varios recibos de nómina es supuesta versión pública	No da cuenta de lo solicitado
7. Los avisos de privacidad de todas las áreas del DIF de Tianguistenco.	Omiso	Remite dos Avisos de privacidad	Parcialmente

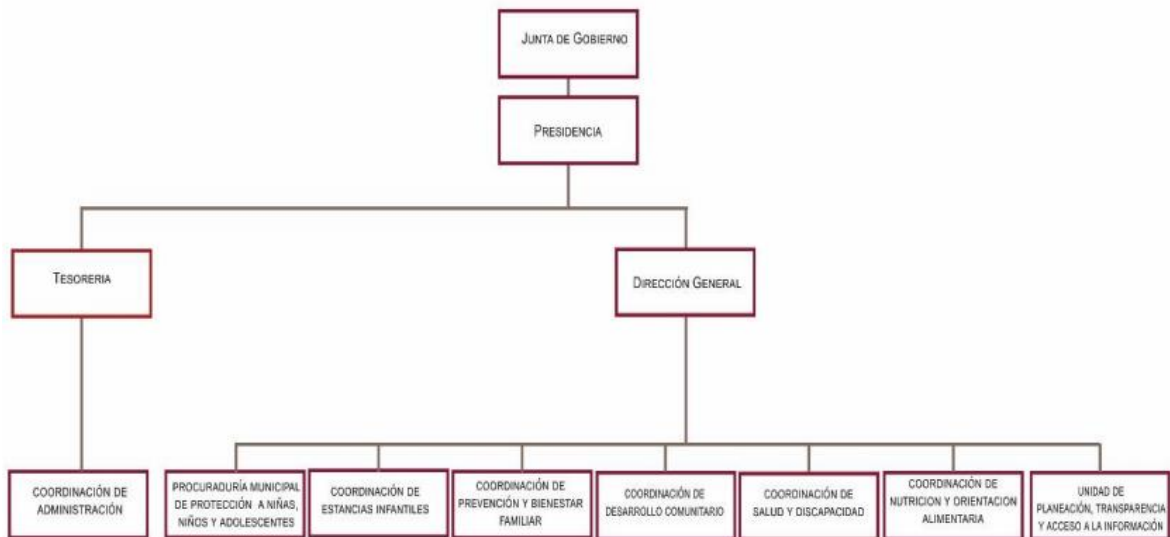
Ahora bien, con el fin de resolver adecuadamente el Recurso de Revisión que nos ocupa, se analizará la información enviada en respuesta por parte del Sujeto Obligado tanto en respuesta cada uno de los puntos solicitados por el Particular

1. De la Tesorera del DIF
 - Último recibo de nómina que se le ha proporcionado en el año 2020,
 - Recibos de prima vacacional que se le ha proporcionado en 2020.
 - Recibo de aguinaldo del año 2019.
2. De la Presidenta del DIF, último recibo de nómina que se le ha proporcionado en el 2020.
3. Último recibo de nómina que se le ha proporcionado a la Directora del DIF en el año 2020.
6. Los últimos seis recibos de nómina que se le han dado al titular del área de comunicación social del DIF de Tianguistenco.

Respecto de estos puntos, se procedió a realizar una búsqueda de las unidades administrativas solicitadas por el Particular, para verificar que cuenta con las mismas, por lo que en la liga electrónica

https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo3/2019/42929/8/aa6e6f6b086f3afa5161ac9146a6c308.pdf, se puede ver su estructura orgánica como se muestra a continuación:

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TIANGUISTENCO, MÉX. 2019 - 2021



Aunado a lo anterior, del Aviso de Privacidad enviado en informe justificado por parte del Sujeto Obligado, se advierte que de igual manera cuenta con el área de Comunicación Social, Giras y Eventos como se muestra a continuación:

II. Nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.

- a) Nombre del Titular: Carlos Gutiérrez Mendoza
- b) Cargo: Encargado de Comunicación Social, Giras y Eventos.
- c) Área o Unidad Administrativa: Comunicación Social.
- d) Correo electrónico: comunicacionsocial_difftco@hotmail.com
- e) Teléfono: **Tel: (713) 1353780**

Una vez establecido lo anterior, derivado de los presentes puntos, resulta necesario contextualizar la solicitud de información, para lo cual, se precisa lo que puede entenderse por recibo de nómina:

Recurso de Revisión: 03816/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto, el Glosario localizado en la página de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (<http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Glosario>, consultada el veintiocho de octubre de dos mil veinte, a las doce horas), establece que la Nómina es el documento contable que contiene la relación de los trabajadores con las percepciones monetarias de cada uno; además, que también se refiere al recibo individual y justificativo que indica los sueldos de los trabajadores, incluyendo las prestaciones y deducciones correspondientes.

Conforme a lo anterior, se puede advertir que la nómina se puede referir al recibo individual que contiene las prestaciones y deducciones de un trabajador.

En ese contexto y respecto de la solicitud del Particular se advierte que su pretensión es obtener el documento que contenga las percepciones que reciben servidores públicos adscrito al Sujeto Obligado.

Ahora bien, respecto al tema de los recibos de nómina, resulta necesario traer a colación el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los trabajadores al servicio del Estado y los miembros de los Ayuntamientos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

En orden de ideas, el artículo 3º, fracción XXXII, del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que la remuneración consiste en los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones, en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor por su trabajo.

De igual forma, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220 K, establece los documentos que tiene la obligación de conservar el Sujeto Obligado, entre los que se encuentran los recibos de pagos y los nombramientos:

ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

III. Controles de asistencia o la información magnética o electrónica de asistencia de los servidores públicos;

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

V. Los demás que señalen las leyes.

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan. Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

..."

Del precepto legal citado, se advierte que toda institución o dependencia pública del Estado de México debe conservar las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica y de movimiento de personal debiendo conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

Aunado a lo anterior, la información solicitada por el Recurrente, corresponde a la información de los recibos de pago de salarios y prestaciones conforme a lo expuesto, en este sentido, los recibos de nómina satisfacen el derecho del Particular.

No pasa desapercibido que de la información enviada en respuesta por parte del Sujeto Obligado no se advierte que haya orientado al Particular de manera correcta como lo establece el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que se transcribe a continuación para pronta referencia:

Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.

Ahora bien, de los recibos de nómina remitidos en informe justificado con la intención de colmar lo solicitado por el Particular, no se advierte a quien corresponden cada uno de los recibos remitidos y por lo tanto no se puede deducir si corresponden a los solicitados por el

ahora Recurrente, además de que el Sujeto Obligado fue omiso en adjuntar el Acuerdo de Clasificación por lo que no se advierte un razonamiento lógico con el que se demuestre que la información que se testa encuadre en alguna de las hipótesis que contempla la Ley de la materia en su artículo 143 y únicamente se crea incertidumbre jurídica en relación a lo entregado, ya que sólo se observa un documento ilegible, incompleto y tachado además se advierte que se encuentran tachados datos que no son considerados como confidenciales, tal y como se verá en el próximo apartado.

ANÁLISIS DE LOS DATOS PERSONALES ELIMINADOS EN RECIBOS DE NÓMINA.

Para determinar la publicidad o clasificación de datos personales, resulta conveniente traer a colación el artículo 6º, Apartado A), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de la Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Acorde con lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

Recurso de Revisión: 03816/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Tlanguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- a) Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que esta sea identificada o identificable.
- b) Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5º de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6º, 7º, 8º y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

Por tales situaciones, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física identificada e identificable, **como su nombre** o imagen. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Recurso de Revisión: 03816/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Tlanguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Bajo este esquema, se analizan los datos personales eliminados por el Sujeto Obligado en los recibos de nómina enviados en informe justificado.

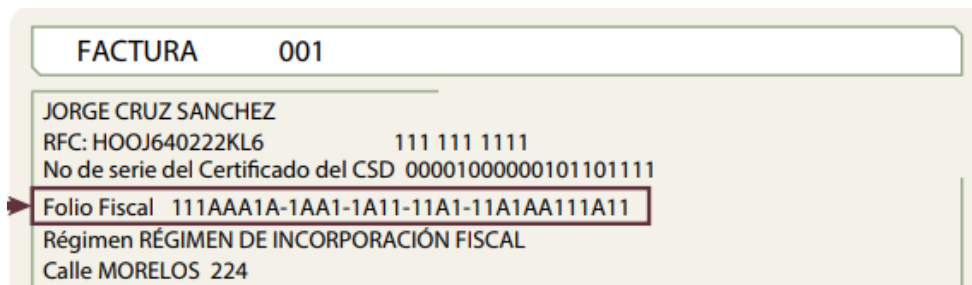
Folio fiscal, sello digital CFDI, sello digital del SAT, Cadena Original del SAT, lugar y fecha de emisión, fecha y hora de certificación, Nombre de servidor público, Puesto, Departamento, Fecha de inicio de Relación laboral, Periodo.

Cuando, de la secuencia de números y letras, no se advierta un Registro Federal de Contribuyentes o una Clave Única de Registro de Población, que pueda hacer identificable al titular del dato personal, no puede tenerse como dato personal y por ende información confidencial. Por el contrario, debe considerarse que esta información incluida en los documentos fiscales, constituyen un elemento adicional que permite a cualquier persona verificar la legitimidad del documento entregado en una solicitud de acceso a la información y, por sí solos no contienen datos personales susceptibles de clasificación, ya que no hacen identificado o identificable a su titular, pues dichos datos sólo son de utilidad de manera directa a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y si bien, dichas cadenas sí derivan de la información personal de los contribuyentes, esta se encuentra encriptada como se verá a continuación.

- **Folio Fiscal**

Por lo que hace Folio Fiscal, cabe precisar que conforme al ANEXO 20 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil diecisiete, el folio fiscal se conforma de treinta seis caracteres alfanuméricos; además, que conforme al documento denominado "Cómo ubicar el Folio Fiscal en una factura", el dato se ubica dentro

de los datos del emisor o en el recuadro de los datos de identificación del comprobante fiscal. Es un número consecutivo contenido en los comprobantes fiscales digitales, compuesto por 5 grupos de números y letras separados por guiones, tal como se muestra a continuación:



FACTURA	001
JORGE CRUZ SANCHEZ	
RFC: HOOJ640222KL6	111 111 1111
No de serie del Certificado del CSD 00001000000101101111	
Folio Fiscal	111AAA1A-1AA1-1A11-11A1-11A1AA111A11
Régimen RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL	
Calle MORELOS 224	

En ese contexto, el folio fiscal, no contiene datos personales del emisor y tampoco se puede obtener información confidencial con el mismo, pues solamente es un identificador del emisor, del cual su transparencia ayuda a legitimar que el documento cumple con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, sin necesidad algún dato personal, por lo que, **no se actualiza la clasificación**, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de la materia.

- **Cadenas originales y sellos.**

Las **cadenas originales y sellos** que se agregan a las facturas, tienen una secuencia de generación, determinados con base en el ANEXO 20 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil diecisiete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, que precisa los datos de los que se componen los elementos de seguridad y se puntualiza que dicha información está encriptada.

“Elementos utilizados en la generación de Sellos Digitales:

- *Cadena Original, el elemento a sellar, en este caso de un comprobante fiscal digital a través de Internet.*
 - *Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada.*
 - *Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada.*
 - *Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a Base 64.*
- Para la generación de sellos digitales se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original.*

Criptografía de la Clave Pública

La criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados íntimamente entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje tomando como clave de encriptación a uno de los dos números, produce un mensaje alterado en su significado que solo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de desencriptación correspondiente tomando como clave de desencriptación al otro número de la pareja.”

Es decir, por sí solos las cadenas originales y los sellos originales no contienen datos personales confidenciales, por lo que se considera que **no actualizan en supuesto de confidencialidad** previsto en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, por el contrario, son información que permite corroborar la legitimidad de la factura, de ser el caso, por lo que guardan el carácter de público.

- **Lugar y fecha de emisión, fecha y hora de certificación**

Con estos datos que se intentan eliminar Se puede corroborar la zona horaria que corresponda a cada código postal y con ello tener un mayor control sobre el lugar donde se emiten las facturas, por lo que no contiene datos personales y con dichos dígitos tampoco se puede obtener información de carácter confidencial, por lo que, **tampoco actualizan la causal de**

Recurso de Revisión: 03816/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Tlanguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

clasificación, establecida en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Máxime que permite corroborar la legitimidad a la factura, pues amparan la autenticidad de los recibos correspondientes.

- **Nombre de servidor público.**

Este dato tampoco es susceptible de ser clasificado, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber cuánto es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales al realizar las funciones públicas, esto es, su acceso permite transparentar la aplicación de los recursos públicos que son otorgados para el cumplimiento de sus funciones, además de hacer identificable a los individuos en cuestión, por lo que el nombre de los servidores públicos no debe ser considerado como confidencial ya que se encuentra relacionada con el ejercicio de recursos públicos.

Consecuentemente, el dato en comento constituye información que reviste un interés público; por tanto, no existe menoscabo en el derecho a la intimidad del titular del dato personal, cuando se entrega esta información al estar directamente vinculada a funciones públicas, con el ejercicio de recursos públicos; por lo que, **no es posible clasificar el nombre en términos del artículo 143, fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Puesto, Departamento, Fecha de inicio de Relación laboral, Periodo.**

Respecto de este punto resulta necesario traer a colación lo señalado por el artículo 49 y 50 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios

Recurso de Revisión: 03816/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ARTÍCULO 49.- Los nombramientos, contratos o formato único de Movimientos de Personal de los servidores públicos deberán contener:

- I. Nombre completo del servidor público;*
- II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;*
- III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;*
- IV. Remuneración correspondiente al puesto;*
- V. Jornada de trabajo;*
- VI. Derogada;*
- VII. Firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal, así como el fundamento legal de esa atribución.*

ARTÍCULO 50.- El nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal aceptado obliga al servidor público a cumplir con los deberes inherentes al puesto especificado en el mismo y a las consecuencias que sean conforme a la ley, al uso y a la buena fe.

Iguals consecuencias se generarán para todos los servidores públicos, cuando la relación de trabajo se formalice mediante un contrato o por encontrarse en lista de raya.

Aunado a lo anterior, el artículo 56 de la misma Ley se establecen las condiciones generales de trabajo dentro de las que se encuentra el Régimen de retribuciones, así como el régimen de compatibilidad en horario y funciones, por lo que, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada se concluye que ésta es de interés general y de alcance público, puesto el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales al realizar las funciones públicas, sea el régimen que sea por el que estén contratados los servidores públicos ya que su acceso permite transparentar la aplicación de los recursos públicos que son otorgados para el cumplimiento de sus funciones, ello conforme a lo dispuesto por el artículo

23, fracción IV y penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que establece como deber de los Sujetos Obligados el hacer pública toda la información respecto a los montos y nombres de las personas a quienes se entreguen recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos. Situación por la cual no encuadra en los supuestos del artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Datos susceptibles de ser clasificados:**

Bajo este esquema a continuación se analizan los datos personales que si son susceptibles de clasificación que podrían estar contenidos en los documentos que se ordenan entregar, tales como el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**, así como, los **préstamos o descuentos** que se le hagan al servidor público y la clave interbancaria de depósito.

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC).**

Las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Recurso de Revisión: 03816/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Tlanguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De acuerdo con lo establecido en el artículo en comento, esta clave se compone de trece caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre (s), fecha de nacimiento del titular, más una homoclave que establece el sistema automático del Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, la clave del Registro Federal de Contribuyentes es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; mientras que los particulares tramitan dicho dato, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Conforme a lo expuesto, el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personal, ya que hace a las personas físicas identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de las autoridades fiscales. Es de destacar que dicho dato únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas, en el pago de estos, en el presente caso, del pago del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.

Esto, resulta congruente con el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”

De tal suerte, el Registro Federal de Contribuyentes de los servidores públicos no guarda relación con la transparencia de los recursos públicos ni el Código Qr ya que este último da cuenta del primero, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial al actualizar el supuesto normativo del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Clave Única de Registro de Población –CURP-.**

El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos.

El artículo 85 de la Ley General de Población, prevé que corresponde a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

Acorde con lo argumentado, el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece en su fracción III, que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

De conformidad con lo precisado por la propia Secretaría de Gobernación en la dirección <https://consultas.curp.gob.mx/CurpSP/html/informacionecurpPS.html>, la Clave Única del Registro de Población CURP-, es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero y se compone de dieciocho elementos, representados por letras y números, que **se generan a partir**

de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad del interesado (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio) de la siguiente forma:

- El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila.
- La fecha de nacimiento.
- El sexo.
- La entidad federativa de nacimiento.

Los dos últimos elementos de la CURP evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración.

Como se desprende de lo analizado, la CURP es un dato personal confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular y lo hace identificado e identificable, motivo por el cual se aprueba su eliminación de las versiones públicas, ya que además no guarda relación con el desempeño laboral de un individuo, simplemente se trata de un trámite administrativo requerido por la autoridad federal para hacer identificables a las personas.

Resulta aplicable en la especie, como argumento orientador, el Criterio 3/10, emitido por el INAI.

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En

este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados. “

De acuerdo con el criterio, se la clave CURP, es un dato personal confidencial, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Clave de seguridad social ISSEMYM.**

El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) es el organismo público encargado de proporcionar los servicios de seguridad social a los servidores públicos del Estado de México, con el objetivo de garantizar a los derechohabientes el acceso a las prestaciones que otorga, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

El artículo 9º del mismo ordenamiento, dispone que el ISSEMYM expedirá documentos de identificación para facilitar el acceso a las prestaciones a que tengan derecho. En este orden de ideas, el artículo 158, fracción I del Reglamento de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, establece que es obligación de los derechohabientes tramitar la credencial que los acredite como tal, la cual será de naturaleza personal e intransferible. En esta credencial se consignan diversos datos personales y se le asigna una clave para hacer identificable al trabajador con el objetivo de poder proporcionar los servicios que brinda el ISSEMYM.

Como se advierte, la clave ISSEMYM es un dato personal que permite identificar que una persona ya trabajó o trabaja en alguna institución pública del Estado de México, por la que tiene o tuvo derecho a esta prestación de seguridad social; es de destacar que la clave ISSEMYM no cambia, aunque el trabajador se dé de baja y alta en diversas ocasiones, con motivo de haber trabajado en diferentes instituciones públicas de la Entidad.

Contar con la prestación de seguridad social que brinda el ISSEMYM no es una obligación para entrar a trabajar a una institución pública, por el contrario es un derecho que se adquiere cuando se ingresa al servicio público, por tal motivo, es un dato personal confidencial, por lo que es procedente su eliminación en las versiones públicas que se elaboren, toda vez que actualiza el supuesto de confidencialidad del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Préstamos o descuentos personales.**

Existen deducciones que se generan con motivo de una decisión libre y voluntaria de los servidores públicos, como son: contratar seguros de vida, de gastos médicos mayores (potenciación) o de automóvil.

Asimismo, pueden existir deducciones que se generan con motivo de una sentencia judicial, como es la pensión alimenticia que periódicamente se deposita en la cuenta de un trabajador, o bien, que se retira de la cuenta de un empleado, a efecto de que sea entregado a un tercero.

En consecuencia, este tipo de deducciones son fruto de decisiones que impactan en el patrimonio de un servidor público con la finalidad de obtener un beneficio conforme a la decisión de un trabajador, mismas que no implican la entrega de recursos con cargo al erario,

y tampoco reflejan el ejercicio de una prestación; por el contrario, en dichos casos se trata del libre ejercicio del servidor público para disponer de un ingreso que forma parte de su patrimonio, en consecuencia, dichas deducciones reflejan el destino que un servidor público da a su patrimonio.

Por lo tanto, resulta procedente clasificar dicho dato en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Número de cuenta bancario.**

Como se precisó anteriormente, uno de los requisitos que indica la nómina del OSFEM que se deben agregar es el número de cuenta bancario al que se deposita el sueldo del servidor público; esto quiere decir, que no necesariamente el pago del salario se realiza de manera directa y en efectivo al trabajador, sino que se cubre mediante un depósito bancario realizado a la cuenta personal del trabajador.

Al respecto, en el Criterio 10/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se establece lo siguiente:

“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

Recurso de Revisión: 03816/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Tlanguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Esta cuenta es de uso personal y no guarda relación con el servicio público ni con los recursos públicos, ya que es elección del trabajador determinar si desea que su sueldo se pague de manera directa o a través de depósito bancario en la institución de crédito de su elección. De tal suerte, el número de cuenta bancario lo proporciona el servidor público al sujeto Obligado, con el único fin de que realicen los depósitos de su sueldo, por lo que este número constituye información confidencial al pertenecer exclusivamente al ámbito de la vida privada del trabajador y procede su eliminación de conformidad con el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, se debe entregar la documentación señalada en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares.

En conclusión, el Sujeto Obligado deberá de realiza una búsqueda exhaustiva y razonable de los siguientes recibos de nómina y entregarlos en versión pública de acuerdo a lo plasmado en párrafos anteriores:

1. De la Tesorera:

- El recibo de nómina correspondiente a la primera quincena de agosto de dos mil veinte
- Recibos de nómina correspondiente a la prima vacacional que se le han proporcionado del primero de enero al diecinueve de agosto de dos mil veinte.
- Recibo de nómina correspondiente al aguinaldo del año dos mil diecinueve.

Recurso de Revisión: 03816/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

2. El recibo de nómina de la Presidenta del DIF, de la primera quincena de agosto de dos mil veinte.
3. El recibo de nómina de la Directora del DIF, de la primera quincena de agosto de dos mil veinte.
4. Los recibos de nómina del Titular de Comunicación Social, correspondientes a la segunda quincena de mayo, de los meses de junio y julio, así como de la primera quincena agosto de dos mil veinte.
5. **Los seis últimos recibos de luz que ha pagado el DIF de Tianguistenco.**

Por lo que hace a este punto de la solicitud, el Particular requiere los documentos que dan cuenta del importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad, por consumo del Sujeto Obligado, mismo que se trae como ejemplo:



CFE / Suministrador de Servicios Básicos

CFE Suministrador de Servicios Básicos
 Av. Paseo de la Reforma 164,
 Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
 RFC: C85160300CF7

CLIENTE 01 DIVISION VMN
 Av Paseo de la Reforma 164 Int 4
 Vicente Guerrero y Morelos, San Juan Ixtacala amp Norte, C.P. 54168
 Tlalneapantla de Baz, Estado de México.

TOTAL A PAGAR:
\$353.00 M.N.
 (TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

NO. DE SERVICIO (RMU): 00000 AA-MM-DD XXXX-AAMMDD 000 XXX

PERIODO FACTURADO: 31 AGO 17 - 31 OCT 17

TARIFA: 01 **NO. MEDIDOR:** 8364436 **MULTIPLICADOR:** 1 **LÍMITE DE PAGO:** 16 NOV 17 **CORTE A PARTIR:** 17 NOV 17

Concepto	Medida	Lectura actual	Lectura anterior	Total periodo	Precio (M/N)	Subtotal (M/N)
Energía (kWh)		987	394			118.95
Básico				150	0.790	124.28
Intermedio				130	0.956	36.43
Excedente				13	2.802	
Suma						279.66

Este gráfico refleja tu nivel de consumo. A menor uso, mayor apoyo.

App CFE Contigo (VISA, MasterCard)

Ya puedes descargarla en tus dispositivos móviles y en todo momento consulta tu recibo, realiza tu pago y ubica centros de atención a clientes.

Concepto	Importe (M/N)
Suministro	74.18
Distribución	0.9473
Transmisión	0.1521
CENACE	0.0070
Generación	0.8361
Capacidad	0.5563
Otros MEM TM	0.0054
Aportación Gubernamental	631.57

Concepto	Importe (M/N)
Cargo por consumo (kWh)	
IVA 16%	279.66
DAP TM	44.74
Cargos e créditos TM	27.97
Facturación del periodo	00.00
Diferencia por redondeo	362.37
Adudo anterior	0.83
Pago anterior	286.24
Total a pagar	353.20

De lo anterior, se logra observar que entre sus datos principales se encuentra la ubicación del suministro, número de servicio, tarifa y medición, total a pagar y período facturado y límite de pago, como se observa a continuación:

Recurso de Revisión: 03816/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
 Desarrollo Integral de la Familia
 de Tlanguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

 Suministrador de Servicios Básicos.		CFE Suministrador de Servicios Básicos Av. Paseo de la Reforma 164, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México. RFC: CSS160330CP7	
CLIENTE 01 DIVISION VMN Av. Paseo de la Reforma 164 Int 4 Vicente Guerrero y Morelos, San Juan Ixtacala amp Norte, C.P. 54168 Tlalnepantla de Baz, Estado de México.		TOTAL A PAGAR: \$353.00 M.N. (TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)	
NO. DE SERVICIO (RMU): 00000 AA-MM-DD XXXX-AAMMDD 000 XXX		PERIODO FACTURADO: 31 AGO 17 - 31 OCT 17	
TARIFA: 01	NO. MEDIDOR: B364436	MULTIPLICADOR: 1	LÍMITE DE PAGO: 16 NOV 17 CORTE A PARTIR: 17 NOV 17

Ubicación del suministro

Nombre o razón social, dirección, población, entidad federativa donde se proporciona el servicio.

Número de servicio (RMU)

Éste número es tu identificación en nuestro sistema y te facilita cualquier trámite o aclaración que requieras.

Tarifa y medición

Indica tu tarifa aplicable y datos del medidor de energía.

Total a pagar

Te informa el total a cubrir de tu factura.

Período facturado y límite de pago

Incluye la fecha de inicio y fin de tu factura; y la fecha límite de pago.

Además, que el multicitado recibo, cuenta con un apartado denominado “Desglose del importe a pagar”, el cual contiene, entre otros datos, el adeudo anterior y el Derecho de Alumbrado Público (DAP), tal como se muestra en el siguiente ejemplo:



Recurso de Revisión: 03816/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
 Desarrollo Integral de la Familia
 de Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Desglose del Importe a pagar	
Concepto	Importe (MXN)
Cargo por consumo (kWh)	
IVA 16%	
DAP ^(a)	279.66
Cargos o créditos ^(a)	44.74
Facturación del periodo	27.97
Diferencia por redondeo	00.00
Adeudo anterior	352.37
Pago anterior	0.83
	286.24
Total a pagar	286.00
	353.20

Conforme a lo anterior, se considera que el Sujeto Obligado es competente para conocer sobre los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad al DIF de Tianguistenco, tan es así que remitió diferentes recibos en informe justificado con la intención de satisfacer lo solicitado por el Particular, sin embargo, los entregó con el domicilio tachado, mismo que se considera público, situación por la cual no se puso a la vista del Recurrente, por lo que los deberá de entregar con el domicilio del Sujeto Obligado visible.

6. El presupuesto anual asignado al área de Tesorería del DIF de Tianguistenco.


Respecto de este punto de la solicitud, el Sujeto Obligado remitió una Carátula de presupuesto de egresos misma que se inserta para pronta referencia:


Recurso de Revisión: 03816/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
 Desarrollo Integral de la Familia
 de Tlanguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega


Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
 Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Anual 2019

Presupuesto Basado en Resultados Municipal

PBRM - 04d	CARATULA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS			Año Fiscal: 2020
ENTE PUBLICO: TIANGUISTENCO		PROYECTO		DEFINITIVO
				No. 3078
CAPITULO	CONCEPTO	AUTORIZADO 2019	EJERCIDO 2019	PRESUPUESTADO 2020
8210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	21,928,338.92	20,522,988.98	22,366,905.70
1000	SERVICIOS PERSONALES	17,930,424.81	18,287,911.04	18,420,770.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,455,126.94	1,240,403.26	1,520,502.19
3000	SERVICIOS GENERALES	1,842,297.28	933,089.86	1,477,696.73
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	470,577.62	38,335.66	180,000.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	229,912.27	23,349.16	103,500.00
6000	INVERSION PUBLICA	0.00	0.00	0.00
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00
9000	DEUDA PUBLICA	0.00	0.00	664,436.78


 C. AMELIA FONSECA ROMERO
 PRESIDENTA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL
 DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE
 TIANGUISTENCO
PRESIDENCIA


 C. LETICIA FERREYRA MENDEZ
 DIRECTORA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL
 DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE
 TIANGUISTENCO
DIRECCIÓN


 C. P. KATYA SORIANO FERREYRA
 TESORERA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL
 DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE
 TIANGUISTENCO
TESORERÍA

DÍA MES AÑO

No obstante lo anterior, del documento plasmado se advierte que el presupuesto asignado fue el total al Sujeto Obligado y no se puede deducir cuanto fue lo asignado exclusivamente a Tesorería que es lo que quiere conocer el Particular, por lo que es necesario traer a colación el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal dos mil veinte (consultado el veintiocho de octubre de dos mil veinte, a las quince horas, en la página http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2019/no_v191.pdf), que en su apartado de Introducción, precisa que tiene como propósito dicho manual, apoyar a los Ayuntamientos y entidades públicas municipales, para integrar el Anteproyecto y Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal.

Del Manual anteriormente referido, en el punto III.2.1 Lineamientos para la integración del Programa Anual, establece que la integración del Programa Anual deberá partir del techo financiero que la Tesorería asigne a cada unidad administrativa de los municipios en cada Programa presupuestario y proyecto, lo que servirá de base para la programación y el costeo de las actividades a desarrollar del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos; dicha asignación se tendrá que llevar a cabo identificando la información plasmada en los formatos PbRM-01a y PbRM01b.

De igual manera señala que para iniciar con la complementación de los formatos que integran el Programa Anual y el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos se deberá llenar el formato PbRM-01a “Dimensión Administrativa del Gasto”, el cual tiene como propósito identificar a nivel de estructura administrativa los programas y proyectos de los cuales se responsabiliza cada una de las Dependencias y Organismos municipales, situación por la cual, se advierte que el Sujeto Obligado debe de tener el gasto asignado a cada una de sus unidades administrativas, de conformidad con el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal, por lo cual resulta dable ordenar al Sujeto Obligado realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información que contenga lo solicitado por el Particular.

7. Los avisos de privacidad de todas las áreas del DIF de Tianguistenco.

Sobre este punto, es menester traer a colación lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a saber:

Título Primero

De las Disposiciones Generales

CAPÍTULO PRIMERO

Recurso de Revisión: 03816/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Glosario Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a IV...

V. Aviso de Privacidad: al documento físico, electrónico o en cualquier formato generado por el responsable que es puesto a disposición del Titular con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.

VI a XL...

XLI. Responsable: a los sujetos obligados a que se refiere la presente Ley que deciden sobre el tratamiento de los datos personales.

XLII...

XLIII. Sistema de datos personales: a los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.

XLIV al LII...

Título Segundo

De los Principios y Disposiciones

Aplicables al Tratamiento de la Información

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL AVISO DE PRIVACIDAD

Comunicación del Aviso de Privacidad

Artículo 29. Los responsables pondrán a disposición de la o el titular en formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o de cualquier otra tecnología, el aviso de privacidad, en las modalidades simplificado e integral.

Del Aviso de Privacidad Integral

Artículo 30. Cuando los datos hayan sido obtenidos personalmente de la o el titular, el aviso de privacidad integral deberá ser facilitado en el momento en el que se recabe el dato de forma clara y fehaciente, a través de los formatos por los que se recaban, salvo que se hubiere facilitado el aviso con anterioridad, supuesto en el que podrá instrumentarse una señal de aviso para cumplir con el principio de responsabilidad.

Cuando los datos se obtengan de manera indirecta, el responsable adoptará los mecanismos necesarios para que la o el titular acceda al aviso de privacidad integral, salvo que exista constancia de que la o el titular ya fue informado del contenido del aviso de privacidad.

Contenido del Aviso de Privacidad Integral

Artículo 31. El aviso de privacidad integral contendrá la información siguiente:

I. La denominación del responsable.

II. El nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.

III. El nombre del sistema de datos personales o base de datos al que serán incorporados los datos personales.

IV. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando los que son sensibles.

V. El carácter obligatorio o facultativo de la entrega de los datos personales.

VI. Las consecuencias de la negativa a suministrarlos.

VII. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento de la o el titular.

VIII. Cuando se realicen transferencias de datos personales se informará:

- a) Destinatario de los datos.*
- b) Finalidad de la transferencia.*
- c) El fundamento que autoriza la transferencia.*

- d) Los datos personales a transferir.
- e) Las implicaciones de otorgar, el consentimiento expreso.

Quando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se acreditará el otorgamiento.

IX. Los mecanismos y medios estarán disponibles para el uso previo al tratamiento de los datos personales, para que la o el titular, pueda manifestar su negativa para la finalidad y transferencia que requieran el consentimiento de la o el titular.

X. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO, indicando la dirección electrónica del sistema para presentar sus solicitudes.

XI. La indicación por la cual la o el titular podrá revocar el consentimiento para el tratamiento de sus datos, detallando el procedimiento a seguir para tal efecto.

XII. Cuando aplique, las opciones y medios que el responsable ofrezca a las o los titulares para limitar el uso o divulgación, o la portabilidad de datos.

XIII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

XIV. El cargo y domicilio del encargado, indicando su nombre o el medio por el cual se pueda conocer su identidad.

XV. El domicilio del responsable, y en su caso, cargo y domicilio del encargado, indicando su nombre o el medio por el cual se pueda conocer su identidad.

XVI. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento.

XVII. El procedimiento para que se ejerza el derecho a la portabilidad.

XVIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia.

XIX. Datos de contacto del Instituto, incluidos domicilio, dirección del portal informativo, correo electrónico y teléfono del Centro de Atención Telefónica, para que la o el titular pueda recibir asesoría o presentar denuncias por violaciones a las disposiciones de la Ley.

Del Aviso de Privacidad Simplificado

Artículo 32. Cuando los datos sean obtenidos directamente de la o el titular, por cualquier medio electrónico, óptico, sonoro, visual o a través de cualquier otra tecnología, el aviso de privacidad será puesto a disposición en lugar visible, previendo los medios o mecanismos para que la o el titular conozca el texto completo del aviso.

La puesta a disposición del aviso de privacidad, no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que la o el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad integral.

Contenido del Aviso de Privacidad Simplificado

Artículo 33. El aviso de privacidad simplificado deberá contener, al menos, la información a que se refieren las fracciones I, VII, VIII y IX del artículo relativo al contenido del aviso de privacidad integral.

Excepciones para la comunicación previa del Aviso de Privacidad

Artículo 34. No será necesario proporcionar el aviso de privacidad de manera previa, a la o el titular, cuando:

- I. Expresamente una ley lo prevea.*
- II. Los datos personales se obtengan de manera indirecta.*
- III. Se trate de urgencias médicas, seguridad pública, o análogas en las cuales se ponga en riesgo la vida o la libertad de las personas, en términos de la legislación de la materia.*
- IV. Resulte imposible dar a conocer a la o el titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, en tales casos, el responsable instrumentará medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emitan el Instituto y el Sistema Nacional.*

En el supuesto previsto en la fracción II del presente artículo, cuando los datos personales se obtengan de manera indirecta, es decir, no hayan sido obtenidos personal o directamente de su titular

Recurso de Revisión: 03816/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Tlanguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

y el tratamiento tenga una finalidad diversa a la que originó su obtención, el responsable deberá comunicar el aviso de privacidad dentro de los tres meses siguientes al momento del registro de los datos, salvo que exista constancia de que la o el titular ya fue informado del contenido del aviso de privacidad por el transferente.

En los demás casos, es decir, cuando la finalidad sea análoga y compatible con aquella que originó su tratamiento conforme lo señalado en la presente Ley, el aviso de privacidad será comunicado al titular en los mismos términos del párrafo anterior.

Título Décimo Tercero

Medidas de Apremio y Responsabilidades

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS RESPONSABILIDADES

Supuestos de responsabilidad

Artículo 165. Serán causas de responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, las siguientes:

I...

II. No contar con aviso de privacidad u omitir en el aviso de privacidad, alguno o todos los elementos a que se refiere esta Ley

III. No cumplir con las obligaciones relativas al aviso de privacidad.

IV a XXV...

De la normatividad antes transcrita se desprende que los responsables; es decir, los sujetos obligados que deciden sobre el tratamiento de los datos personales, son aquellos que generan el aviso de privacidad y ponen a disposición de la o el titular en formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o de cualquier otra tecnología, el mismo, con las especificaciones antes citadas.

De igual forma, dicho cuerpo normativo, establece como responsabilidad administrativa de los servidores públicos el no contar con el aviso de privacidad u omitir los elementos regulados en los artículos citados; por lo que se dilucida que cada sujeto obligado debe contar con los avisos de privacidad respectivos, por lo que se trae a colación lo señalado en la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de asistencia social de carácter municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, en la cual se establece lo siguiente:

Artículo 3. Los organismos a que se refiere esta Ley tendrán los siguientes objetivos de asistencia social, protección de niñas, niños y adolescentes y beneficio colectivo:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;*
- II. Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;*
- III. Fomentar la educación escolar y extra-escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;*
- IV. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones públicas o privadas en el municipio;*
- V. Impulsar, promover o gestionar la creación de Instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, de adultos mayores y de personas con discapacidad sin recursos.*

VI. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a niñas, niños adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar.

VII. Proteger de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes y restituirlos en caso de vulneración de los mismos, a través de las medidas especiales de protección que sean necesarias.

VIII. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la protección de la infancia y adolescencia y la obtención del bienestar social.

IX. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social.

X. Las demás que le encomienden las leyes.

Por su parte el Reglamento Interior de Trabajo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tianguistenco, México, establece lo siguiente:

Artículo 7.- “El Sistema” proporcionará servicios de asistencia social, a las siguientes personas:

- I. Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición y sujetos de maltrato;
- II. Mujeres en estado de gestación o adultos mayores.
- III. Personas de la tercera edad o adultos mayores.
- IV. Personas víctimas de maltrato,
- V. Personas con discapacidad;
- VI. Habitantes del medio rural y urbano en zonas marginadas; y
- VII. Menores hijos de madres que trabajan fuera de casa.

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado recaba diversos datos personales, en el ejercicio de sus funciones, por lo que debe de contar con los avisos de privacidad solicitados

por el Particular, tan es así que en informe justificado remitió dos avisos de privacidad, sin embargo, no señala si son los de todas las áreas que realicen tratamiento de datos personales, pero si remite el de la Unidad de Comunicación Social por lo que hace a imágenes, fotografías audio y video para difusión de comunicación social como se muestra a continuación:



SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TIANGUISTENCO



**AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE IMÁGENES, FOTOGRAFÍAS,
AUDIO Y VIDEO PARA DIFUSIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.**

Encargado de Comunicación Social dependiente de la Presidencia del Sistema Municipal DIF, ubicada en Av. Adolfo López mateos número 206, Col. Centro, C.P. 502600, Tianguistenco, Estado de México, informa que es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos de conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de México y demás normatividad que resulte aplicable

Aunado a lo anterior, del otro Aviso de Privacidad remitido en informe justificado, solo señala que la información proporcionada por particulares puede ser incluidos dentro de informes que se elaboran para el seguimiento de avances institucionales, mismos que serán meramente estadísticos, pero no señala si es aviso de privacidad integral o simplificado, además de contener el Inciso B) fracción V en la que se muestra lo siguiente:

V.- El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

El AVISO DE PRIVACIDAD puede ser consultado en la página electrónica a la que se accede a través de la dirección siguiente:

<https://tianguistenco.gob.mx/DIF.html>

Ahora bien, de la revisión de la liga electrónica contenida en dicho Aviso de Privacidad, se obtiene la siguiente imagen:



Inicio Gobierno DIF Municipal

DOCUMENTOS TRANSPARENCIA DIF MUNICIPAL

PRIMER TRIMESTRE 2019	☺
PAE	☺
SEGUNDO TRIMESTRE 2019	☺
TERCER TRIMESTRE 2019	☺
CUARTO TRIMESTRE 2019	☺
TRANSPARENCIA PROACTIVA DIF	☺
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN AL SEGUNDO TRIMESTRE AL PROYECTO DEL PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN PAE 2019	☺
CUENTA PÚBLICA 2018	☺
CUENTA PÚBLICA 2019	☺
PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN PAE 2020	☺
PRIMER TRIMESTRE 2020	☺
SEGUNDO TRIMESTRE 2020	☺
TÍTULO V 2020	☺

Aunado a lo anterior, en dicha página no se puede consultar algún otro hipervínculo que permita obtener el Aviso de privacidad Integral que señala, solo se puede continuar en el apartado de Gobierno y se obtiene lo siguiente:



Por lo anterior, no se puede concluir que los avisos de privacidad proporcionados en informe justificado por parte del Sujeto Obligado, sean todos los solicitados por el Particular, ya que en su solicitud inicial requirió los de todas las áreas que componen el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlanguistenco, en ese sentido, resulta necesario citar por analogía, el Criterio 2/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señala lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las

respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Del citado criterio, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse al **principio de exhaustividad**, entendiendo por este que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados, así como las resoluciones de los Órganos de Transparencia Estatales, deben guardar una relación lógica con lo solicitado, analizar y decidir –de marea íntegra- sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En esa tesitura, se concluye que el Sujeto Obligado no satisfizo el derecho de acceso el derecho de acceso a la información del ahora Recurrente, toda vez que no dio atención de manera exhaustiva al presente requerimiento de la solicitud de información.

Versión Pública

Toda vez que los documentos que se ordenan entregar puedan contener datos susceptibles de ser clasificados, el Sujeto Obligado previo a la entrega al Recurrente, deberá llevar a cabo la revisión de los mismos y para la entrega en versión pública, deberá ser autorizada por el Comité de Transparencia, en donde se funde y motive la clasificación de la información eliminada, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas.

SEXTO. Decisión. Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, e instruir a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, de ser procedente en versión pública de lo siguiente:

1. De la Tesorera
 - El recibo de nómina correspondiente a la primera quincena de agosto de dos mil veinte
 - Recibos de nómina correspondiente a la prima vacacional que se le han proporcionado del primero de enero al diecinueve de agosto de dos mil veinte.
 - Recibo de nómina correspondiente al aguinaldo del año dos mil diecinueve.
2. El recibo de nómina de la Presidenta, de la primera quincena de agosto de dos mil veinte.
3. El recibo de nómina de la Directora, de la primera quincena de agosto de dos mil veinte.
4. Los recibos de nómina del Titular de Comunicación Social, correspondientes a la segunda quincena de mayo, de las dos quincenas de junio y julio, así como de la primera quincena agosto de dos mil veinte.
5. Los seis últimos recibos de luz que pagó el Sujeto Obligado a la Comisión Federal de Electricidad al diecinueve de agosto de dos mil veinte.
6. El presupuesto anual asignado al área de Tesorería.
7. Los avisos de privacidad de todas las unidades administrativas del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 03816/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Tlanguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Junto con las versiones públicas que se entreguen, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos confidenciales, de acuerdo con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En caso de que los avisos de privacidad que se ordenan entregar en el punto 7 sean solo los remitidos en informe justificado, deberá hacerlo del conocimiento del Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información con número **00013/DIFTIANGUI/IP/2020**, por resultar fundado el motivo de inconformidad vertido por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las unidades administrativas competentes, de ser procedente en versión pública de lo siguiente:

1. De la Tesorera

Recurso de Revisión: 03816/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- El recibo de nómina correspondiente a la primera quincena de agosto de dos mil veinte.
 - Recibos de nómina correspondiente a la prima vacacional que se le han proporcionado del primero de enero al diecinueve de agosto de dos mil veinte.
 - Recibo de nómina correspondiente al aguinaldo del año dos mil diecinueve.
2. El recibo de nómina de la Presidenta, de la primera quincena de agosto de dos mil veinte.
 3. El recibo de nómina de la Directora General, de la primera quincena de agosto de dos mil veinte.
 4. Los recibos de nómina del Titular de Comunicación Social, correspondientes a la segunda quincena de mayo, de las dos quincenas de junio y julio, así como de la primera quincena agosto de dos mil veinte.
 5. Los seis últimos recibos de luz que pagó el Sujeto Obligado a la Comisión Federal de Electricidad al diecinueve de agosto de dos mil veinte.
 6. El presupuesto anual asignado al área de Tesorería.
 7. Los avisos de privacidad de todas las unidades administrativas del Sujeto Obligado.

Junto con las versiones públicas que se entreguen, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos confidenciales, de acuerdo con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a

Recurso de Revisión: 03816/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Tlanguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 03816/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia
de Tlanguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número 03816/INFOEM/IP/RR/2020.